

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza-Cundinamarca, 01 de marzo de 2024

**Radicado No. 2019-00007-00**

Revisadas las diligencias se observa que por auto del pasado 7 de marzo de 2023, se admitió el llamamiento en garantía presentado por el demandado Edwin Stiven Monroy Rodríguez a Equidad Seguros Generales OC, ordenando notificar personalmente al llamado en garantía, así mismo se dispuso el traslado por el término de 20 días.

Ahora bien, dispone el inciso 1° del artículo 66 del C. G. del P.: *“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.*

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 66 del C. G. del P., este Despacho judicial dispone tener por ineficaz el llamamiento en garantía realizado, en razón a que dicho llamado en garantía no fue notificado dentro de los seis (6) meses siguientes al auto de fecha 7 de marzo de 2023, el cual admitió el llamamiento en garantía, pues en el expediente no se observa actuación alguna de la parte demandada y llamante en garantía tendiente a efectuar la notificación del llamado en garantía a Equidad Seguros Generales OC.

De conformidad a lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Funza, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER por ineficaz el llamamiento en garantía realizado por el demandado Edwin Stiven Monroy Rodríguez a Equidad Seguros Generales OC, conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO:** A efectos de continuar con el trámite procesal, debidamente integrada la litis, secretaría proceda a correr traslado de la contestación y excepciones de fondo formuladas.

Notifíquese (3),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**